



UNIVERSIDAD
DE CHILE



UNIVERSITY OF JYVÄSKYLÄ

CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

ENTRE

UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

UNIVERSIDAD DE JYVÄSKYLÄ

REUNIDAS

La Universidad de Chile, representada por su Rectora, Prof. Rosa Devés Alessandri, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago, y la Universidad de Jyväskylä, representada por el Rector, Prof. Jari Ojala, con domicilio Seminaarinkatu 15, 40100 Jyväskylä, Finlandia, vienen a celebrar el presente Convenio de Movilidad Estudiantil que se registrá por las disposiciones que a continuación se expresan.

CONSIDERANDO

1. Que ambas Instituciones tienen intereses en común y que es de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de los estudiantes de pre y postgrado de cada una de las instituciones,
2. Que, asimismo, tienen interés en promover el intercambio estudiantil entre ambas,

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO

Artículo 1. Objeto

El presente convenio tiene por objeto promover y regular el intercambio de estudiantes de pregrado entre ambas instituciones, a través del cual se promoverá la relación académica y se enriquecerá la cultura de ambos países.

El propósito del intercambio de estudiantes es permitir a los estudiantes matricularse en asignaturas en la institución anfitriona o de destino, obteniendo créditos que serán usados para sus títulos o grados en la institución de origen. Cada institución de destino aceptará estudiantes de pregrado de intercambio como estudiantes no conducentes a grado, matriculándolos por un período acordado de intercambio.

Artículo 2. Año académico y duración del intercambio.



El año académico en la Universidad de Chile consta de dos semestres: el Primer Semestre desde marzo hasta julio y el Segundo Semestre desde julio hasta diciembre.

El año académico en la Universidad de Jyväskylä consta de dos semestres: El semestre de otoño desde agosto a diciembre y el de primavera desde enero hasta mayo.

El período de intercambio será normalmente de un semestre académico o un año (dos semestres) previo acuerdo de las partes.

Artículo 3. Nominaciones, selección y matrícula

La institución de origen seleccionará a los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos de este acuerdo. Cada institución enviará a la otra las solicitudes de inscripción de sus estudiantes dentro de los plazos de solicitud de la institución anfitriona. Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos de postulación y admisión de ambas universidades. La institución anfitriona se reserva el derecho de admisión.

Artículo 4. Número de participantes

Cada institución podrá aceptar bajo este programa hasta 4 estudiantes de pregrado a tiempo completo por año. La distribución de las plazas por semestre quedará a la conveniencia de cada una de las partes.

Las partes velarán por mantener un balance en el número de estudiantes en intercambio durante la vigencia de este acuerdo. El número de estudiantes en intercambio podrá no ser exactamente recíproco cada año. En el evento de que se produjese un desbalance en el número de estudiantes, las partes podrán reajustar el número durante el período de vigencia del acuerdo, con el fin de mantener un balance razonable en el intercambio.

Artículo 5. Programa de estudios, requisitos de idioma y desempeño académico

Cada estudiante, en consulta con los consejeros académicos de ambas instituciones, determinará el programa de estudios en la universidad de destino. Cada institución informará a la contraparte acerca de la disponibilidad de cursos, los requisitos específicos de cada curso y la disponibilidad de vacantes.

Los estudiantes que participen del intercambio deben cumplir con un cierto nivel de dominio del idioma de instrucción en la universidad de destino. La Universidad de Chile requiere el nivel B1 de español (DELE – Diploma de Español como Lengua Extranjera).

La institución de destino evaluará el desempeño académico de cada estudiante de intercambio de acuerdo a sus propias normas. La institución de origen reconocerá los estudios realizados en conformidad a sus reglamentos y procedimientos.



Una vez finalizado el período académico de intercambio, la institución de destino enviará el expediente académico/certificado de seguimiento de cada estudiante a la institución de origen.

Artículo 6. Responsabilidad de los estudiantes

Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con los requisitos del país de destino en cuanto a los procedimientos de inmigración, incluidos, cuando corresponda, los arreglos para sus familias y dependientes. Asimismo, deberán cumplir las leyes y regulaciones del país de destino y las reglas y procedimientos de ambas universidades.

Los estudiantes de intercambio deberán enterar el pago de los respectivos aranceles y otros costos relacionados con el intercambio en su institución de origen. Los estudiantes de intercambio serán exentos de las tasas de aranceles en la institución de destino.

Los estudiantes de intercambio serán responsables del pasaje de viaje internacional y los desplazamientos en el país anfitrión; alojamiento y gastos de comida; libros de texto, vestimenta y otros gastos personales; costos y obtención de pasaporte y visado; el pago de aranceles adicionales; costos de su familia y dependientes, en su caso; y otros gastos en que incurra durante el período de intercambio.

Los estudiantes podrán disfrutar de los beneficios y servicios correspondientes a los estudiantes regulares de la universidad de destino. En la Universidad de Chile están sujetos a una tarifa no exenta de pago para estudiantes de intercambio, el curso de español, el uso de estudios de música, laboratorios y trabajos en terreno.

Todo estudiante de intercambio bajo los términos del presente acuerdo deberá contratar, antes de su salida, un seguro de salud y accidentes válido en el país de destino que cubra costos de hospitalización y repatriación de restos mortales. La cobertura deberá ser vigente al menos por el período académico que el estudiante cursará.

Artículo 7. Supervisión y coordinación

Para llevar a cabo y cumplir con los objetivos del presente acuerdo, la gestión del programa de intercambio de estudiantes estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de Chile y de la Oficina Internacional de la Universidad de Jyväskylä.

Las instituciones se comprometen a entregar información antes de la partida de los estudiantes y una orientación a su llegada a la universidad anfitriona.

Las partes designan los siguientes coordinadores:

Institution	Office	Coordinator	E-mail	Telephone
Universidad de Chile	Office of International Affairs /	Aníbal Mella	pme@uchile.cl	+562 29782166



	Student Mobility Program			
Universidad de Jyväskylä	Oficina Internaciona l	Tiina Savela	global@jyu.fi	+358408054 342

Artículo 8. No agencia

Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra. Ninguna disposición del presente acuerdo está destinada a la creación de empresa, ventura conjunta o relación contractual alguna. Ninguna de las partes tiene la autoridad de representar, acordar compromisos o contraer responsabilidades en nombre de la contraparte.

Artículo 9. Propiedad intelectual

El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada por el cuerpo docente, personal o estudiantes de la Universidad de Jyväskylä pertenecerá a estos últimos, según sea el caso. El mismo principio rige para la propiedad intelectual creada por el cuerpo docente, personal o estudiantes de la Universidad de Chile.

Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

Cada institución podrá utilizar el nombre de la contraparte para efectos de referencia a este acuerdo en su página web, reporte anual o publicaciones similares.

Artículo 10. Movilidad virtual

La posibilidad de llevar a cabo la movilidad de manera virtual se analizará según las circunstancias de cada caso en particular.

Artículo 11. Fuerza mayor y responsabilidad

Ninguna de las partes será responsable de los fallos o retrasos causados por acontecimientos de fuerza mayor. Un acontecimiento de fuerza mayor incluye una emergencia nacional, guerra, regulaciones gubernamentales prohibitivas, conflictos laborales, inundaciones, terrorismo, disturbios o cualquier otra causa más allá del control razonable de cada parte que impida a una de las partes llevar a cabo la cooperación o dificulte injustificadamente la implementación de la cooperación.



Las partes no serán responsables entre sí de ningún daño indirecto o consecuente, como, entre otros, el lucro cesante, la pérdida de ingresos o la pérdida de contratos, derivados del presente acuerdo. La responsabilidad financiera de cada parte se limitará en todos los casos a la cantidad de 10.000 EUR. No obstante, esta limitación cuantitativa de la responsabilidad no se aplicará a los daños causados intencionadamente o por negligencia grave.

Lo señalado en esta cláusula respecto a la limitación de responsabilidad no importa una condonación del dolo futuro.

Artículo 12. Violencia de género

Las partes declaran conocer y aceptar los principios generales de los convenios internacionales sobre acoso sexual, incluido el Convenio sobre la violencia y el acoso de la Organización Internacional del Trabajo, 2019 (nº 190).

Artículo 13. Solución de controversias

Las partes manifiestan que el presente acuerdo se basa en la buena fe y que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdo respecto a la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos, las cuales deberán velar por la continuidad del acuerdo a través de propuestas de solución amistosa a los conflictos. En caso de no llegar a una resolución, de común acuerdo darán por terminado el presente convenio.

En caso de término anticipado del presente convenio, las partes permitirán que las actividades que se encuentren en curso puedan realizarse hasta su completa conclusión.

Artículo 14. Período, modificación y término

El presente acuerdo entrará en vigor desde la última fecha de firma de los representantes autorizados de las partes y su vigencia será de cinco (5) años. Finalizado este período, las partes podrán renovar este acuerdo por mutuo acuerdo por escrito.

Cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de poner término el instrumento declarando su intención de no perseverar en él, con una anticipación mínima de seis (6) meses, en cuyo caso las instituciones honrarán las disposiciones de este acuerdo, respetando cada una de las actividades en curso.

Los términos del presente acuerdo podrán ser revisados o modificados por mutuo acuerdo de las partes. Ninguna modificación entrará en vigor hasta que ambas instituciones suscriban el instrumento correspondiente que da cuenta de dichas modificaciones. El término anticipado no afectará las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo y que se encuentren en ejecución al momento del término.



Artículo 15. Tratamiento de datos personales de conformidad con el reglamento General de Protección de Datos

La Universidad de Jyväskylä (JYU) está obligada a procesar los datos personales de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 (GDPR). Si no se acuerda lo contrario, JYU considera a sus universidades asociadas como controladores de datos independientes según lo definido por el artículo 4 GDPR. JYU revelará datos personales de sus estudiantes y personal a sus universidades asociadas solo en la medida en que sea necesario para implementar la cooperación educativa y de investigación y la movilidad en el marco de acuerdos de cooperación e intercambio. JYU utilizará una conexión encriptada para entregar los datos personales.

La Universidad de Chile está situada en un tercer país (Chile) que no ha recibido la decisión de adecuación de la Comisión Europea en materia de protección de datos. La transferencia de datos de la Universidad de Jyväskylä a la Universidad asociada se basa en el consentimiento explícito e informado del interesado o interesados, de conformidad con el artículo 49, apartado 1, letra a) del GDPR. Como responsable del tratamiento de datos, la Universidad asociada garantizará que el tratamiento de los datos personales en virtud del presente contrato se realice con la debida diligencia, de forma segura y respetando los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas. Para garantizar un tratamiento seguro de los datos personales, la Universidad asociada aplicará las medidas técnicas y organizativas adecuadas, tales como:

- Documentación de los miembros del personal responsables de la seguridad de la información.
- Documentación de los métodos de vigilancia esenciales utilizados para garantizar la seguridad de los sistemas de tratamiento.
- Proceso para notificar inmediatamente a la JYU si los datos personales de los estudiantes y/o del personal de la JYU son objeto de una violación de datos de cualquier tipo.
- Proceso predeterminado de generación, aceptación y mantenimiento de cuentas de usuario en el sistema de procesamiento. Las cuentas de usuario deben requerir identificación de usuario y contraseña.
- Mantenimiento de un registro de entradas y salidas exitosas y fallidas.
- El sistema de procesamiento está protegido contra malware y otras amenazas equivalentes.
- Las sesiones de las cuentas de usuario en el sistema de procesamiento están protegidas y controladas.
- El sistema de procesamiento utiliza comunicaciones cifradas.
- Se realizan copias de seguridad del sistema de tratamiento y de los datos personales con regularidad, al menos una vez por semana.

La Universidad de Chile en materia de datos y transparencia se encuentra sujeta a la legislación nacional, contenidas en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°19.628 (desde 2026 ley N°21.719) sobre protección de la





UNIVERSIDAD
DE CHILE



UNIVERSITY OF JYVÄSKYLÄ

vida privada; y en la Ley N°20.575, que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 16. Versiones Oficiales

El presente acuerdo ha sido suscrito en 4 (cuatro) originales, duplicados en español y en inglés, del mismo tenor e idéntica validez legal.

EN FE DE LO CUAL, firman el presente acuerdo

Por la Universidad de Chile

Por la Universidad de Jyväskylä

Rosa Devés

Prof. Rosa Devés Alessandri
Rectora



Jari Ojala

Prof. Jari Ojala
Rector

Fecha: 09 SEP 2025

Fecha: 5.12.2025

